

CONSTITUCIONES

9

Que esta blece y ordena la Congregacion de indignos Esclavos del Santísimo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Agustinos Recoletos de esta Corte, para reparar y mantener el culto y veneracion que solicita tenga esta Santa Imágen, las quales confirmó y acordó en la forma siguiente.

CONSTITUCION I.

Que se nombren los Congregantes indignos Esclavos.

Primera se ordena y establece que esta dicha Congregacion, debaxo de la proteccion de la Imágen del Santo Cristo del Desamparo, y los Congregantes de ella se intitulen con el nombre de *indignos Esclavos*, solicitando por tal título el amparo que desean de su Divina Magestad en sus necesidades.

CONSTITUCION II.

Que no haya número determinado, y del modo con que han de ser recibidos á esta Congregacion, y la limosna que han de dar.

Lo segundo que en esta Congregacion no haya número determinado de Congregantes; y así que puedan ser admitidos en ella generalmente, así hombres como mugeres, siendo de buena vida y costumbres, para cuya entrada han de dar memorial, en pasando de cincuenta Congregantes arriba, el qual se ha de ver en Junta general, y por el se-

ñor Hermano mayor y Consiliarios se ha de remitir dicho memorial á informe secreto á dos Congregantes, los quales por escrito, y cerrado el pliego, informarán si en el Pretendiente concurren las calidades de buena y exemplar vida para que pueda ser admitido en la Congregacion, cuyo informe leído en la Junta particular, y viniendo en forma, se admitirá el Pretendiente, que dará de entrada lo que quisiere y dos reales cada mes para los gastos de las Fiestas, y se esbribirá en el Libro que para este efecto tendrá la Congregacion, y estará en poder del Secretario de ella, con todos los demas libros que pertenezcan á su exercicio.

CONSTITUCION III.

Del Hermano mayor, y quién ha de presidir en las Juntas.

Lo tercero que en dicha Congregacion haya de haber un Hermano mayor, el qual ha de ser cabeza de ella, y presidir en todas las Juntas así particulares como generales, acompañando á los Reverendísimos Padres Vicario general, Provincial ó Prior de dicho Convento, que han de asistir en las Juntas que tuviere la Congregacion; y en defecto del Hermano mayor presidirá en la misma forma el Consiliario Eclesiástico mas antiguo, y en su ausencia el Consiliario Secular; y caso de no haber mas de un Consiliario, se pueda hacer la Junta estando avisados todos y habiendo el número bastante de Congregantes.

CONSTITUCION IV.

De los Consiliarios y demas Oficiales de esta Congregacion.

Lo quarto que haya quatro Consiliarios, dos Eclesiásticos y dos Seculares que tengan su asiento junto al Hermano mayor, estando á la mano derecha los Eclesiásticos y á la izquierda los Seculares, y la forma de sentarse sea conforme á la mayor parte de votos que cada uno tuviere en la eleccion de officios. Que asimismo haya un Secretario que esté sentado al lado de la mesa y tenga en ella los libros que le pertenecen: dos Celadores: un Maestro de Ceremonias: un Contador y Tesorero, en cuyo poder esten las limosnas y rentas que tuviere la Congregacion, tomándose de todas razon en la Contaduría para que cada año, ántes de la eleccion de officios, se le haga cargo al Tesorero para las cuentas que ha de dar.

CONSTITUCION V.

De la eleccion de los Oficiales de esta Congregacion y en qué dia se ha de hacer.

Lo quinto que el dia de la eleccion de todos los officios sea el último de Pascua de Espíritu Santo de cada año, para lo qual se hará una junta antecedente, en que por el Hermano mayor y Consiliarios, con el Secretario, propondrán para cada officio, empezando por el Hermano mayor, y despues consiguientemente en todos los demas, las personas que fueren mas á propósito para servirlos, cuya pro-

posicion sea duplicada, para que despues en dicho dia por la Junta general, dándose á cada uno de los Congregantes una cédula con los nombres de los propuestos para cada oficio, pueda elegir el que le pareciere mas conveniente, y se vayan echando los votos en una caja cerrada, los quales se regularán por el Hermano mayor y Consiliarios, y en los que concurrieren la mayor parte de votos, quedarán elegidos para los oficios, cuya eleccion publicará el Secretario á lo último, despues de acabada la regulacion de todos los oficios: los que salieren elegidos, y estuvieren presentes, tomarán posesion de sus oficios, y á los ausentes se les avise por papel del Secretario, para que les conste y asistan á su ministerio.

CONSTITUCION VI.

De las Fiestas que ha de celebrar esta Congregacion.

Lo sexto que para dar el culto y veneracion que dicha Congregacion desea á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo que ha tomado por Protectora, determina hacer las siete Fiestas de Miséres que se acostumbra hacer cada año en dicho Convento en los siete Viérnes de entre las dos Pascuas de Resurreccion y Pentecostés; las quales han de ser á disposicion de la Congregacion, con el culto y veneracion que se han hecho hasta aquí por el dicho Convento; y si á la Congregacion pareciere que el último dia que se hace la Procesion con el Santo Cristo, salga su Magestad por el Prado, lo pueda hacer precediendo la licencia del Señor Vicario, y la del Convento, como dueño de la Santísima Imágen.

CONSTITUCION VII.

Del asiento y lugar que ha de tener esta Congregacion, y de los sermones.

Lo séptimo que dicha Congregacion pueda poner en medio de la Capilla mayor de dicho Convento bancos por ambos lados, para que en forma de Comunidad asistan los Congregantes á las Fiestas que tuvieren; y de los siete Sermones de los Misereres dichos, los dos de ellos se han de dar precisamente al Convento, y los demas quedan á la eleccion y disposicion de la Junta, para encargarlos á quien le pareciere; y en estos dias saldrá la Congregacion con el Estandarte del Santo Cristo, y velas encendidas, delante de la Comunidad de dicho Convento á reservar al Santísimo Sacramento, dando la Congregacion velas para todos.

CONSTITUCION VIII.

De las tres Fiestas de la Cruz.

Lo octavo que ordena es que las Fiestas de la Invencion, Triunfo y Exáltacion de la Cruz, se celebren en dicho Convento con Misa, Sermon y Música, segun se pudiere, atento á estar el Convento tan distante, y ser dias muy ocupados para la Música, y en dichos dias ha de estar patente el Santísimo Sacramento, y la Imágen del Santo Cristo, y asistir la Congregacion, como queda dicho, en las Fiestas de los Misereres, quedando el dar los Sermones de estos dias á la disposicion de la Junta.

CONSTITUCION IX.

De los dias en que han de confesar y comulgar los Congregantes.

Lo nono que todos los Congregantes asistan á confesar y comulgar en la Capilla del Santo Cristo del Desamparo los dias de las dichas tres Festividades de la Cruz, Exáltacion, Invencion y Triunfo, procurándose que en esto se ponga mucho cuidado, por ser tan del servicio de Dios nuestro Señor, y bien particular de cada uno.

CONSTITUCION X.

De lo que se ha de hacer el Jueves y Viernes santo.

Lo décimo que el Viernes santo de cada año esté el Santo Cristo del Desamparo descubierto en su Capilla con las mas luces que se pueda, desde las doce del dia hasta las tres de la tarde, para lo qual asistan velando, repartidos por horas los Congregantes, en memoria y reverencia de las tres horas que estuvo su Magestad Desamparado en la Cruz, y en la última de estas tres horas, un Sermon del Desamparo de Cristo, al qual asista la Congregacion en la forma dicha. Y asimismo que el Jueves Santo, desde que se reserva el Santísimo Sacramento, velen de dos en dos los Congregantes hasta el Viernes empezado el Oficio, cuyo repartimiento de horas y Congregantes quede al cuidado del Secretario, avisándoles á todos con tiempo.

CONSTITUCION XI.

Del entierro y sepultura de los Congregantes difuntos.

Lo undécimo que si en algun tiempo pudiere la Congregacion comprar la Capilla en que está la Imágen del Santísimo Cristo del Desamparo, se procure hacer; y porque en tal caso será de la devocion de muchos Congregantes el enterrarse en la Capilla ó en la Bóveda que tiene, que haciéndose estos entierros, tenga la Congregacion doce hachas para que acompañen el cuerpo de qualquiera de los Congregantes; y en el ínterin que dicha Capilla no fuere de la Congregacion, y alguno de los Congregantes se enterrare en dicho Convento, acompañen dichas hachas desde la entrada de la Iglesia hasta el féretro, y despues de dicho el Oficio hasta dar tierra al cuerpo.

CONSTITUCION XII.

De los sufragios por los Congregantes difuntos.

Lo duodécimo que por cada uno de los Congregantes que muriere se cante una Misa con su Vigilia en la Capilla del Santo Cristo, dentro del novenario del fallecimiento el dia que determinare el Hermano mayor, la qual ha de officiar la Comunidad con su Responso, y clamores al fin, avisándose á la Congregacion para que asistan á funcion tan debida, y sufragio que hace en memoria de sus hermanos, y se dará tres ducados de limosna por todo lo dicho. Y en la octava de los Difuntos una fiesta general por

todos los Congregantes difuntos, con Misa, Sermon y clamores, y el adorno mas decente que pudiere la Congregacion, y se dará de limosna al Convento lo que pareciere á la Junta.

CONSTITUCION XIII.

De las Misas por los Congregantes difuntos.

Lo décimotercio que en muriendo algun Congregante, tendrá obligacion el Secretario de avisar á los Congregantes para que cada uno, segun su devocion y posibles, ponga en poder del Tesorero la limosna de las Misas que ofreciere por el Congregante difunto, las quales se dirán en el Altar del Santo Cristo, y se dará la limosna de ellas por el Tesorero al Padre Prior del Convento, recibiendo carta de pago para la cuenta y razon; y en caso de fallecer algun Congregante fuera de Madrid, constando de certificacion del Cura de la parte donde falleciere, se harán los mismos sufragios.

CONSTITUCION XIV.

De lo que se ha de hacer el dia de nuestro Padre San Agustin.

Lo décimo quarto que el dia de N. P. San Agustin, en cada un año, por ser el Fundador de dicha Religion, asista la Congregacion en forma de Comunidad como á las demas fiestas referidas á Misa, Sermon, y reservar al Santísimo Sacramento, y dará una limosna al Convento para ayuda del gasto de este dia, segun le pareciere á la Congregacion.

CONSTITUCION XV.

De las limosnas y demandas de esta Congregacion.

Lo décimoquinto que admitiendo el Convento, como admite, que se funde dicha Congregacion con las Constituciones dichas, y reconocerse que continuándose estos cultos á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo, se irá aumentando el número de Congregantes, y será cada dia mayor la devocion; y que para las dichas fiestas y sus gastos son menester, no solo las limosnas de los Congregantes en las que dan cada mes, sino otras que ayuden para la mayor veneracion y decencia de ellas; determina la Congregacion que se pongan y hagan demandas dentro de la Iglesia de dicho Convento, ó Capilla de dicha Santa Imágen, ó en la parte ó partes que determinare la Congregacion; y lo que procediere de ellas, como todas las demas limosnas que hicieren los Congregantes, entren en poder del Tesorero, apuntándose en el libro que tendrá el Secretario, y tomándose la razon por el Contador para los gastos de las dichas fiestas.

Las quales Constituciones se ordenó se propongan á la Consulta de dicho Convento de Recoletos Agustinos para que admitan dicha Congregacion, segun en ellas se contiene; y suplica á los Señores del Consejo de su Eminencia el Señor Don Luis Portocarrero, Arzobispo de Toledo, se sirvan de darnos su licencia para la ereccion de dicha Congregacion, respecto de ser tan del servicio de Dios y del culto de dicha Santa Imágen. Don Francisco Pimentel. Don Gaspar de la Cerda y Leyba. Don Juan Antonio Gonza-

lez. Don Diego Jacinto Laso de la Vega. Don Felipe Enriquez. Don Francisco Orosco y Contreras. Don Miguel Herrera. Don Francisco Diaz. Don Andres Gladiche. Don Francisco Carrillo. Don Francisco de Ulloa. Don Juan Antonio. Don Josef Cárlos de Coterillo. Don Lorenzo Bermudez Llorre. Don Juan Pizarro, &c.

ACEPTACION DEL CONVENTO.

Habiendo visto los Reverendísimos Padres Fr. Juan de la Presentacion, Vicario general de España y de las Indias de los Descalzos de nuestro Padre San Agustin, y el Padre Fr. Luis de Jesus, Provincial de la Provincia de Castilla de dicha Recoleccion, y el Prior y demas Padres de la Consulta de este Convento de Madrid de dicha Orden, las Constituciones que el Señor Conde de Benavente y demas señores Congregantes proponen á dicha Consulta para el culto de la Imágen del Desamparo de Cristo bien nuestro, que se venera en dicho Convento, respondieron: Que por lo que toca á su parte aceptan dicha Congregacion, y se obligan á las condiciones que ellas piden á dicha Comunidad: en fe de lo qual lo firmaron en este Convento de los Descalzos de nuestro Padre San Agustin de Madrid á doce de Julio de mil seiscientos ochentâ y dos. Fr. Juan de la Presentacion, Vicario general. Fr. Luis de Jesus, Provincial. Fr. Simon de San Agustin, Prior. Fr. Rafael de San Miguel, Difinidor general. Fr. Francisco de San Nicolás, Difinidor de Provincia.

DECRETO.

En Toledo, Octubre treinta y uno de mil seiscientos ochenta y dos años. Remítense estas Constituciones al Visitador de las Parroquias de Madrid para que oyendo al Cura, en cuyo distrito está este Convento, y poniendo el parecer de dicho Cura, lo remita con el suyo, y si le pareciere, reciba informacion de oficio. Así lo proveyeron y mandaron los Señores del Consejo del Cardenal mi Señor, con vista de dichas Constituciones. Bernabé de Vinuesa, Secretario.

ACEPTACION.

En la Villa de Madrid á siete dias del mes de Noviembre, año de mil seiscientos ochenta y dos, ante el Señor Doctor Don Pedro Gregorio y Antillon, Visitador general Eclesiástico de esta dicha Villa, la parte de la Congregacion de indignos Esclavos del Santísimo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Recoletos Agustinos de ella, presentó el Decreto de suso de los Señores del Consejo del Eminentísimo Señor Cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, &c. mi Señor, con el Memorial que á él antecede, presentado por dicha Congregacion, y pidió su aceptacion y cumplimiento; y visto por su merced, dicho señor Visitador, dixo: que le obedecia y obedeció, y aceptaba y aceptó; y en su execucion y cumplimiento mandó, que las Constituciones de dicha Congregacion presentadas por dicho decreto y memorial, se remitan al Doctor Don Josef Martinez de Casas, Predicador y Capellan de Honor de S. M., Cura propio de la Parroquial de San Gines y San Luis su anexo de esta dicha Villa, en cuyo distrito cae y está el

dicho Convento de Agustinos Recoletos , extramuros de ella , para que en vista y exámen de ellas dé su parecer y informe á su merced , y fecho se trayga. Así lo mandó y firmó. Dr. Gregorio. Ante mí, Juan Ribera Muñoz.

PARECER DEL CURA.

Por mandado del señor Doctor Don Pedro Gregorio Antillon , Visitador de Madrid , he visto las Ordenanzas que presenta la Congregacion del Santo Cristo del Desamparo , sita en el Convento de Agustinos Recoletos , extramuros de esta Villa , y no hallo cosa que se oponga al derecho Parroquial , salvo en la Constitucion sexta , dicen : si sacaren en Procecion la Imágen del Santo Cristo por la carrera del Prado , que es fuera del Pórtico de dicho Convento , haya de asistir en dicha Procecion la parroquia de San Luis , con su Cruz y Preste , en cuyo territorio está dicho Convento ; y suplica á los Señores del Consejo de la Governacion , que en la aprobacion de dichas Constituciones se sirvan de prevenirlo y mandarlo así. En San Gines de Madrid á catorce de Noviembre de mil seiscientos ochenta y dos años. Doctor Don Josef Martinez de Casas.

INFORME DEL VISITADOR.

En execucion de decreto de vuestra Eminencia de treinta y uno de Octubre próximo pasado, he visto las Constituciones y Ordenanzas que con él se presentan de la Congregacion del Santo Cristo del Desamparo, que se pretende fundar en el Convento de Recoletos Agustinos, extramuros de esta Villa de Madrid, con la respuesta dada por el Doctor Don Josef Martinez de Casas, Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Gines y San Luis, su anexo, en cuyo distrito cae dicho Convento, y parece no hay inconveniente en su aprobacion, y en quanto á la sexta Constitucion pueda vuestra Eminencia, siendo servido, mandar que en caso que salga el Santo Cristo en procesion fuera del pórtico del Convento, haya de ser con la Cruz, Preste y Clérigos de la Iglesia de San Luis. Remítolo á vuestra Eminencia para que se sirva de mandar lo que mas convenga. Madrid dos de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos años. Don Pedro Gregorio y Antillon. Yo Juan de Rivera Muñoz, Notario público Apostólico por autoridad Apostólica y ordinaria, y mayor del Tribunal de la Visita general Eclesiástica de la Villa de Madrid, presente fuí á lo que dicho es; y lo signé y firmé. En testimonio de verdad, Juan de Rivera Muñoz, Notario público.

Y vistas dichas Constituciones y Ordenanzas por los del dicho nuestro Consejo, y que por ellas consta y parece ser fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras ánimas y conciencias, y utilidad á la dicha Congregacion; y que de confirmarse no resulta inconveniente alguno, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual

confirmamos, loamos y aprobamos las dichas Constituciones en todo y por todo, como en ellas se contiene. Y vos mandamos las veais, guardéis, cumplais y executeis conforme á su tenor y forma, y contra ellas no vayais, ni paseis por via ni manera alguna, pena de excomunion, y de cinco mil maravedís para la nuestra Cámara; y con apercibimiento que procederemos contra el inobediente á lo demas que hubiere lugar en derecho. Todo lo qual sea y se entienda sin perjuicio de la nuestra Dignidad Arzobispal, y derecho Parroquial, y por el tiempo y término que fuere nuestra voluntad ó la de los del dicho nuestro Consejo: *Y con calidad que quando sacare dicha Congregación en Procesion á la Santísima Imágen del Santo Cristo del Desamparo fuera de la Iglesia, casa y Convento de Recoletos Agustinos de dicha Villa de Madrid, sea con licencia del Vicario de ella, y asistencia de la Cruz y Clérigos de la Parroquial de San Luis de dicha Villa, en cuyo distrito está el dicho Convento, y no de otra manera.* Otrosí: vos mandamos no useis de otras ningunas Constituciones y Ordenanzas sin que primero sean vistas, confirmadas y aprobadas por Nos, ó por los del dicho nuestro Consejo. Y que pongais por cabeza de estas la Doctrina Cristiana, y la aprendais y enseñeis á los de vuestras casas y familias. Dada en Toledo á once de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos años. Doctor Cuentas y Zayas. Doctor Villareal y Aguila. Don Alonso de la Riba. Don Bernabé de Vinuesa, Secretario de su Eminencia, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Lugar ✠ del Sello.

Alonso Muñoz de Rivera.

Vuestra Eminencia confirma unas Constituciones de la Congregacion del Santísimo Cristo del Desamparo, sita en el Convento de Recoletos Agustinos de Madrid.

Consignado. Dávila.